JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO				
Sogamoso				
Proceso Ordinario N°	15759310500220220004700	Clase Proceso		
Demandante	- ALBA PÉREZ CHAPARRO			
	– DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y			
	- LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ			
Demandados	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES			
	USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA			
	MARINA USCATEGUI	2.6		
	-JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos	2.0		
	determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES			
	MONTAÑA (Q.E.P.D)			
	-Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL			
	CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas			
	indeterminadas			
Llamadas en	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.			
garantía	-TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA -			
	TRACTONOBSA O.C.			
	-ALLIANZ SEGUROS S.A.			
	-ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ			
Decisión	Tiene por contestada demanda por curadora ad			
	litem y requiere			

Sogamoso, 4 de diciembre de 2023

AUTO

Revisado el expediente se observa que la contestación de la demanda allegada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas; fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C. P.L., modificado por la Ley 712 de 2001 Art.18, por lo que se tendrá en cuenta la misma.

De la misma manera, el llamamiento en garantía formulado por la citada curadora ad litem respecto de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos legales, razón por la que será admitido por el Despacho.

También se avizora que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal TERCERO del auto de fecha 22 de septiembre de 2023, pues no ha acreditado la notificación personal del auto que aceptó el llamamiento en garantía a las llamadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA -TRACTONOBSA O.C., ALLIANZ SEGUROS S.A. y ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, razón por la que se le requerirá en tal sentido, so pena de aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 66 del C.G.P., en caso de no acreditar las respectivas notificaciones.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda dentro del término legal por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas, en el proceso de la referencia.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO				
Sogamoso				
Proceso Ordinario N°	15759310500220220004700	Clase Proceso		
Demandante	- ALBA PÉREZ CHAPARRO – DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y - LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ			
Demandados	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA MARINA USCATEGUI -JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) -Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas	2.6		
Llamadas en garantía	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.ATRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA - TRACTONOBSA O.CALLIANZ SEGUROS S.AALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ			
Decisión	Tiene por contestada demanda por curadora ad litem y requiere			

SEGUNDO. Por cumplir los requisitos dispuestos en los artículos 64 al 67 del C.G.P., se ADMITE el llamamiento en garantía que formuló la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas; respecto de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO. En consecuencia, se ordena citar al proceso a la llamada en garantía sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.; notificar personalmente esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y correrle traslado de la solicitud de llamamiento y de la demanda con sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se realice la respectiva notificación, para los efectos previstos en la citada norma.

CUARTO. Si la notificación de la presente providencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su notificación por estado, el llamamiento en garantía formulado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas será ineficaz de acuerdo con las previsiones del artículo 66 del C.G.P.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordinal TERCERO del auto de fecha 22 de septiembre de 2023, esto es, para que acredite la notificación personal del auto que aceptó los llamamientos en garantía a las llamadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA -TRACTONOBSA O.C., ALLIANZ SEGUROS S.A. y ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, so pena de aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 66 del C.G.P., en caso de no acreditar las respectivas notificaciones.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO				
Sogamoso				
Proceso Ordinario N°	15759310500220220004700	Clase Proceso		
Demandante	- ALBA PÉREZ CHAPARRO – DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y - LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ			
Demandados	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA MARINA USCATEGUI -JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) -Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas	2.6		
Llamadas en garantía	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.ATRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA - TRACTONOBSA O.CALLIANZ SEGUROS S.AALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ			
Decisión	Tiene por contestada demanda por curadora ad litem y requiere			

Notifíquese el presente proveído en el Estado que se debe publicar en el **Portal de la** página Web de la Rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONTROL ESTADÍSTICA

TERMINA PROCESO NO
ARCHIVO DEFINITIVO NO
PROYECTÓ AAVR

Firmado Por:
Alfonso Mario Araujo Monroy
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4142fc5267ced360fa10f6b72861f16aec17e02c455693cb7235fc3314d32d93

Documento generado en 03/12/2023 09:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica